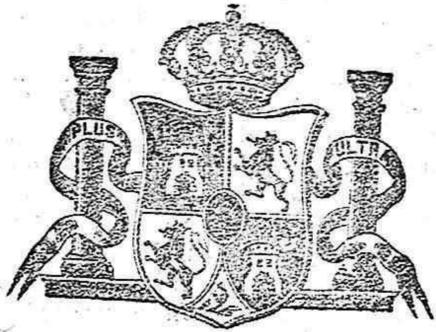


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vollecillo, calle de S. Andrés a' precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 387

Administracion.—Negociado 2.º

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 386.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que V. S. señale á las empresas de carruajes destinados á la conduccion de viajeros domiciliados en esa provincia; un plazo suficiente para que segun lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 13 del corriente, se escriban en ambos lados de cada uno de los coches que les pertenezcan y están ya destinados al servicio, el nombre de las mismas y el número que corresponda á aquellos en caracteres de veinte centímetros, debiendo V. S. dar cuenta oportunamente á este Ministerio del cumplimiento de esta resolucion. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. S. tome exacto conocimiento del número de carruajes que hoy tienen empleados dichas empresas, adoptando cuantas precauciones le sugiera su celo para que no pueda dejar de tener efecto lo mandado en el artículo 1.º del espresado reglamento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, concediendo el término de veinte dias para que los empresarios de los carruajes en esta provincia cumplan con lo que se dispone en la preinserta Real orden Zamora 22 de Junio de 1857. —Fermin Ladron de Cegama.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 25 del actual la Real orden siguiente:

Habiéndose manifestado á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, la necesidad de remover los obstáculos que se presenten y puedan embarazar el ejercicio espedito de sus funciones á los Jueces de paz, y la conveniencia de que se les facilite local decoroso en los edificios consistoriales donde puedan establecer sus Juzgados, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que reconiende V. S. eficazmente á los Alcaldes de todos los pueblos de esa provincia en que no existan Juzgados de 1.ª instancia procuren proporcionar en los Ayuntamientos los indicados locales; conciliando las atenciones de la municipalidad y de los Jueces de paz en obsequio del servicio y de la armonía que debe reinar en bien del Estado entre los que egercen cargos públicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos á que se refiere la misma, esperando que procurarán proporcionar á los Jueces de paz en las casas consistoriales de sus respectivos pueblos un local decoroso y bastante para el ejercicio de las funciones de que se hallan encargados por la ley. —Zamora Julio 1.º de 1857. —El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama:

NUMERO 388.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion en 22 del actual lo siguiente:

Excmo Sr.: El Embajador de Francia manifiesta á esta primera Secretaria con fecha 17 del actual, que para proceder á la egecucion del testamento del Emperador Napoleon I se ha formado, por decreto Imperial de 7 de Mayo de 1856, una comision especial que se halla encargada de repartir una suma de doscientos mil francos entre los

antiguos militares del Imperio que residen en el extranjero; Miguel Gonzalez y Saturnino Requeta, son designados por la Embajada para percibir la cantidad de cuatrocientos francos, cada uno como legatarios de Napoleon I De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado, lo digo á V. E. para que llegue á conocimiento de los interesados, y si han fallecido se sirva V. E. manifestarlo á esta primera Secretaria de Estado.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que dando lo la debida publicidad, averigüe si existen en esa provincia los interesados ó sus herederos y manifieste el resultado de sus investigaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857. —El Subsecretario, —Antonio Gil de Zárate.

NUMERO 389.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haberse dirigido por el Embajador de Francia á la Secretaria de Estado, una nota en que se hacia referencia de la queja dada por el Sr. Lacarelte, súbdito francés residente en Oviedo, de resultados de haberle obligado las autoridades á aceptar una cédula de vecindad. Enterada S. M. y considerando, 1.º que el artículo 7.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjería previene que ningun extranjero viaje por el reino con pasaporte de la legacion y consulado de su nacion, sino cuando ingrese en el territorio español, y cuando salga del mismo; 2.º que por el artículo 17 del mismo decreto se declara que los extranjeros así avecinados como transeuntes tendrán derecho á transitar con libertad en el territorio de España, sugetándose á las reglas establecidas por las leyes para los súbditos españoles así como á los reglamentos de policia; 3.º que por el Real decreto de 15 de Febrero de 1854 se abolieron los pasaportes para viajar por el interior substituyendolos con las cédulas de vecindad, y 4.º que estas cédulas sir-

ven para identificar las personas dentro y fuera de las poblaciones y tienen otros objetos relacionados con el orden público; se ha dignado resolver se diga á los Gobernadores de las provincias, que los extranjeros domiciliados en España están obligados á recibir dichos documentos. Al mismo tiempo, deseando S. M. que los terminos en que están impresas las referidas cédulas no den lugar á dudas y reclamaciones, ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga lo conveniente para que al expedirlas á los extranjeros, ya sean de pago ó ya gratis, segun corresponda, sobre la palabra *vecindad* y se escriba sobre ella *residencia*, poniendo al respaldo una nota en que se salve la enmienda, y se exprese la nacionalidad del interesado y llevando registro especial de las que, despues de llenar las formalidades establecidas, se estendian con estas circunstancias. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1857. —Nocedal.

NUMERO 390.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villalvilla, con motivo de la fuga de un preso que era conducido por tránsitos de justicia, han consultado lo siguiente: «Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Burgos por el Gobernador de la provincia para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villalvilla, de cuyo expediente resulta: que con motivo de haberse fugado un preso que caminaba por tránsitos de justicia, y de acuerdo con el ministerio fiscal, pidió el mencionado Juez de primera instancia al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al Alcalde de que se ha hecho mérito, al cual creia culpable, en atencion á no haber empleado la debida vigilancia á un cuando la fuga tuvo lugar, segun se presume, por una ventana que tenia tres rejas, cuyas barras se hallaron separadas con palanca, pues ninguna otra violencia apareció en la cárcel donde fué encerrado el preso: Que el Gobernador, de acuerdo con la

Diputación provincial, denegó la solicitada petición, fundándose en que el Alcaide se había fiado en la seguridad de la cárcel, acordando que correspondía á la Administración el castigar la falta cometida por aquel.

Considerando que el Alcaide de Villavilla detuvo al preso fugado en la cárcel del pueblo con las seguridades que aquella ofrecía anteriormente, sin que se haya probado descuido criminal por parte del primero, ni menos con infracción de reglamentos:

Considerando que el art. 276 del Código penal exige, para que haya delito en la evasión de un preso respecto del empleado público encargado de la custodia, la circunstancia de connivencia, y aun cuando se estime como tal empleado para este caso al Alcaide, no aparece semejante delito;

Las secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. la denegación para procesar á dicho Alcaide, acordado por el Gobernador de la provincia de Burgos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

NUMERO 391.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponersele abusos de autoridad en cortas de árboles en montes pertenecientes al Estado y al comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorización para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que, con motivo de una causa seguida contra varias personas por abusos cometidos en montes de la provincia, se comisionó por el Gobernador de la misma, en 27 de Agosto de 1854, un escribano del Juzgado de primera instancia de Cuenca, para que se constituya en los pueblos en que decían cometidos los abusos, y formara expediente gubernativo en averiguación de los hechos.

Habiéndose constituido el comisionado en la Cañada del Hoyo, declararon los individuos que componían el Ayuntamiento de 1853 y 1854 que, teniendo necesidad de enajenar cierto número de pinos de las dehesas Arenca y Prado Cerrado, se presentó en el pueblo D. José Rodríguez, guarda mayor de Montes, y les invitó á que le vendiesen 3,000 pinos, para lo cual podían entenderse con su cuñado el Gobernador Balsalobre; que habiendo ido á Cuenca para el efecto el Alcaide de 1853, Antonio Guadalajara y el Secretario Ignacio Delgado, el Gobernador les preguntó por el precio de los pinos que pensaba enajenar; y habiéndole manifestado que de 9 á 10 rs. cada uno, les contestó que eran caros, y estarían bien pagados á 6 rs.; que los comisionados contestaron que lo pondrían en conocimiento del vecindario y darían la contestación, excitándole Balsalobre á que fuese pron-

to; que habiendo acordado no vender los pinos á menos de 8 rs. cada uno, le hicieron presente así al Gobernador por medio de una carta; que cuando esperaba contestación, se presentó en dicho pueblo D. José Rodríguez, cuñado de aquel, reunió el Ayuntamiento, les leyó un oficio del Gobernador, autorizándole para formar causa al Alcaide Guadalajara, por haberse atrevido á dirigir una carta á aquel y exigir de los demás individuos de Ayuntamiento dijera que Balsalobre no tenía conocimiento de la venta de pinos referida, á lo cual todos se negaron; que habiendo formado diligencias despues envió un Comisario para decir al Ayuntamiento y seis mayores contribuyentes que si se arreglaban rasgaba lo escrito, á lo cual todos le contestaron que hiciera lo que quisiera, pues no podían dar los pinos á menos de 8 rs.; que temerosos, porque decía les iba á quitar la dehesa y á pasar las diligencias al Juzgado, pasaron á su alojamiento, don le dijo que si no le daban 3,000 pinos á 3 rs., seguiría la causa; que nunca cortarían pinos, porquienunca conseguirían licencia, con lo cual atemorizados le dieron 1,300 pinos por 6,000 rs., á lo cual no accedió; que á los dos ó tres días volvió con las diligencias formadas, y les dijo estaba conforme en cortar los 1,500 pinos por 6,000 rs. en prueba de lo cual rasgaba las diligencias con la condición de que corriera por su cuenta todo lo necesario para la corta; que habiendo hecho una exposición al Gobernador, les fué otorgada la licencia para la corta; que manifestó tenía orden para cortar los pinos que había en el sitio llamado la Umbria de la Vereda, Cerro de las Oyuelas y Cabeza Quemada, por pertenecer al Estado, y despues haría un deslinde y dejaría el terreno de la dehesa; que despues les manifestó haber dado los pinos á D. Ambrosio Yañez en reintegro de unas maderas que su cuñado le había tomado para el palacio de Tarazoná ó la cárcel; que habiendo pedido el Alcaide de 1854, Julian de Fos, á Rodríguez la licencia para hacer la última corta enunciada, le contestó que el no necesitaba para nada licencia, por lo cual no puso inconvenientes; que en Julio del mismo año practicó Rodríguez el deslinde en la Cañada, al que asistieron el Ayuntamiento de 1853 y peritos; que no se formó mas expediente para la corta que la solicitud para verificarla, pues Rodríguez dijo que esto era bastante.

El Ayuntamiento de Reillo e individuos de la Junta de gobierno establecida con motivo de los sucesos de Julio de 1854 manifestaron no haberse hecho en su termino cortas desde 1847; que hacia más de un año tenía incoado un expediente en el gobierno de provincia para cortas, el que no había querido activar, sabiendo los abusos cometidos por Balsalobre y su cuñado Rodríguez en la Cañada del Hoyo; que ámbos precisaban á venderlos los pinos por menos valor del que tenían.

Pedro Juan Herráiz, vecino de Reillo, dijo: que en un deslinde de particulares que se verificaba en Monteagudo, le aseguraron que Rodríguez ofrecía un real por cada pino que deslindease, negándose á verificarlo en caso contrario.

El Ayuntamiento de Monteagudo declaró en Setiembre del mismo año no había en su termino bienes del Estado

ni de propios sino del comun; que existía en la Secretaria un oficio autorizando la formación del expediente para corta, el cual no se llegó á formar hasta 1854, en el que se hizo el señalamiento de los 2,031 pinos; que hallándose en aquel estado el expediente, se presentó en dicho pueblo D. Pedro Serna, Secretario particular del Gobernador Balsalobre para tratar sobre unos pinos de propiedad particular, y ofreció interponer su valimiento con el Gobernador para su pronta aprobación; que á poco recibieron una carta y un memorial en que D. Eusebio Sanchez pretendía se le adjudicasen los pinos para los efectos que constaban en la carta y memorial; pero comprendiendo que el objeto era quedarse con ellos por menos de su valor, evadieron la formación del expediente hasta que se verificó el pronunciamiento; que se habían hecho varias cortas y deslindes de montes de particulares, en los cuales se habían cometido abusos por los empleados de montes.

Aparece en la causa un oficio del Gobernador Balsalobre en 18 de Noviembre de 1855, en que prevenía al Ayuntamiento de Monteagudo formara, con arreglo á ordenanza, el expediente para la corta de pinos solicitada, y la solicitud de Sanchez de que queda hecho merito, evitando todo trámite de expediente, con una carta de Serna el Secretario de Ayuntamiento, recomendándole lo mismo.

Cinco testigos del mismo pueblo manifestaron que los deslindes de particulares se habían hecho con el mayor desorden y culparon de ello á los empleados de montes.

El Ayuntamiento de Fuentes dijo que en su termino no se habían hecho cortas ni deslindes ilegales.

En virtud de una escritura de venta en que el Ayuntamiento de Cañada vendió en 22 de Enero de 1844 las dehesas Piedra Arenisca y Prado Cerrado á Julian Delgado y demás convecinos, se constituyó en dicho pueblo el 4 de Noviembre del mismo año el Comisario interino de montes, quien reunió al Ayuntamiento para averiguar lo que sobre el particular hubiese.

Resulta que, aun cuando aparecía hecha la compra por Delegado, no tenía mas derecho que los demás vecinos hallándose las dehesas al cargo y administración del Ayuntamiento. Lo mismo confirma la viuda e hijos del Delegado y diez mayores contribuyentes.

En 3 de Diciembre de 1854 se consignó por el Gobernador civil, que habían hecho cortas fraudulentas en termino de la Cañada y montes del Estado; se sacó certificación y se remitió el expediente al Supremo Tribunal de Justicia.

Ratificáronse los testigos que habían declarado en el expediente gubernativo; D. Francisco Telmo confirmó ser cierto que Rodríguez ofreció al Ayuntamiento de Cañada inutilizar las diligencias si le cedían las pinos que quería, que se cortaron al fin por cuenta de D. Antonio Yañez, cedidos sin duda á este por Rodríguez por su cuñado el Gobernador, y que la corta se hizo por los sobrestantes y haceros de Yañez.

Lo mismo confirma Juan Monedero. En las ratificaciones del Ayuntamiento de Monteagudo se insistió en la informalidad con que Rodríguez había

hecho los deslindes, y lo mismo aseguraron el Alcaide y varios vecinos de Pajaron y Ayuntamiento de Reillo, añadiendo, estos que de público se decía que Balsalobre y su cuñado ejercían violencias y coacciones en las cortas.

El Ayuntamiento y vecinos de Cañada también se ratificaron sin añadir nada esencial, sino que habían cedido á Rodríguez los 1,500 pinos, por las amenazas que les hizo y que creían ser comisionado de su cuñado Balsalobre; que las cortas se hicieron por cuenta de Yañez y que Juliana Toyuela no era dueña de las dehesas sino el comun de vecinos.

Juliana Toyuela y sus hijos confirmaron lo antedicho sobre no ser de su propiedad esclusiva las dehesas, y que no habían hecho reclamación alguna para cortas, sino que esto se había verificado por varios vecinos del pueblo.

Jose Rodríguez, sobrestante de Yañez, dijo haber estado al frente de la corta que se hizo en la Umbria, habiéndose cortado 1,500 pinos en la dehesa y 800 en la vereda por cuenta de Yañez; que no recibió mas órdenes que las de cortar los pinos que le designó D. José Rodríguez; que su principal le manifestó había comprado estos pinos de dicho Rodríguez; que no se le puso nunca inconveniente en la corta por el Alcaide; que oyó decir que el Ayuntamiento de la Cañada había vendido los pinos á Rodríguez, y éste á su cuñado el Gobernador.

D. Pedro Serna, en su indagatoria, sostuvo que había hecho por su cuenta la compra de pinos de Monteagudo; que era cierto había recibido la solicitud de D. Eusebio Sanchez, con la carta que acompañaba, advirtiéndole que las palabras consignadas en ella «que así me lo ordena» fue una redundancia inútilidad, pues nadie se lo mandó; que Sanchez hizo la solicitud á nombre y por encargo, segun le parecía, del Gobernador Balsalobre por otro del Duque de Riansares para construir en Tarazona un molino de vapor y una tahona, pero no se consignó el objeto. Los haceros citados por el sobrestante de Yañez declararon conforme á lo manifestado por esto, sin añadir nada sustancial.

D. Eusebio Sanchez dijo era cierto había tratado de comprar pinos al Ayuntamiento de Monteagudo, cuya solicitud fue firmada á instancia de don Pedro Serna; que el no necesitaba pinos, pero que habiéndole manifestado Serna que no podía figurar el Gobernador como Autoridad, por eso la firmó el declarante; que no sabía si Serna había recomendado ó no la solicitud para eludir los trámites legales.

Otro sobrestante de Yañez dijo haber dirigido la corta en la Cañada de 1,500 pinos; que estando para concluir la corta el Alcaide manifestó alguna oposición á que continuara, por cuya razón dio parte á su principal D. Antonio Yañez, en cuya situación se presentó el Guarda-montes Rodríguez, y dijo que continuaran derribando árboles, y despues el se arreglaría.

Entre varios testimonios de deslindes practicados, hay uno que consta que en 2 de Noviembre de 1853 Juliana Toyuela, el Ayuntamiento y varios vecinos de la Cañada pidieron al Gobernador autorización para cortar 1,000 pinos en las dehesas del comun, llamadas Prado Cerrado y Piedra Arenisca, con el objeto de edificar las ca-

sas y otros edificios, cuya autorizacion aparece concedida por el Gobernador en 20 de Diciembre del expresado año, dado conocimiento a la vez a la Comisaria de desmontes, sin más requisito que informe de la mesa y de la comision.

D. José Rodríguez, en su indagatoria, negó haber tenido intervencion en la formacion de diligencias en la Cañada del Hoyo, según manifestó el Ayuntamiento: que sabia se habian hecho cortas de 1,500 pinos en termino de dicho pueblo, por venta hecha por varios vecinos, a D. Ambrosio Yañez, que ajustó el declarante por sí cuando era guarda mayor, habiendo entregado el dinero a los vendedores en casa del Secretario de la Cañada; que la corta se verificó en la dehesa que tenían comprada a los vecinos de Cañada; y otra de 800 pinos fue autorizada por el Comisario de montes en virtud de Real orden, para reintegro de maderas que tenía conducidas Yañez a Tarancon, y no sabia si en ella se habian observado los requisitos legales; que oyó a Serna decir tenía contratados algunos pinos con varios vecinos de Monteagudo.

D. Ambrosio Yañez dijo que hacia unos tres años le pidió el Gobernador Balsalobre unas maderas para la cárcel de Tarancon, cuyas maderas le faltó a calidad de reintegro de pinos del Estado, para lo cual expresó tener una Real orden; que restandose el cumplimiento de la oferta, en Enero o Febrero de 1853 le propuso dar los pinos en la Cañada del Hoyo, lo cual aceptó para cobrarse, y por haber visto la escritura que acreditaba que las dehesas eran de dominio particular; que despues D. José Rodríguez le entregó la escritura que tenía de los 1,500 pinos valorados en 21,000 rs. que cobró Rodríguez; que la oferta de los pinos se la hizo Balsalobre en su despacho.

D. Miguel Panesco, perito agrónomo que fue de la Comisaria de montes, dijo que era cierto había dirigido un oficio autorizando a D. Ambrosio Yañez para cortar 800 pinos en montes del Estado y termino de la Cañada por mandato del Gobernador Balsalobre, quien le mandó la minuta para dicho oficio, cuya minuta presentó y pareció en efecto ser letra de Balsalobre; que en el momento de transcribirla a Yañez, recibió otra orden del mismo Gobernador para que suspendiera los efectos de la primera, cuya orden pasó a Yañez y al guarda de montes del distrito.

Despues de estos, Yañez presentó la escritura de venta de los 1,500 pinos fechada en la Cañada del Hoyo a 4 de Enero de 1854, en que se expresan como otorgantes Yañez por una parte, y por otra Juliana Toyuela, por sí y sus hijos; el Ayuntamiento y mayores contribuyentes por la cantidad de 21,000 rs. que confiesan haber recibido, cuya cantidad parecia escrita con distinta letra y tinta, como si hubiese sido puesta despues dejando claro al entender la escritura.

En 24 de Octubre de 1853 se mandó pasar al Tribunal Supremo de Justicia testimonio y tanto de culpa de lo que resultaba de la causa contra el Gobernador Balsalobre.

Prácticamente explicaciones por el Supremo Tribunal al citado Gobernador, quien en 30 de Enero de 1853 dijo que no había tenido noticia de las cortas hechas en la Cañada del Hoyo hasta

despues de haber dejado el mando de la provincia, pues anteriormente solo tuvo conocimiento de una Real orden que le fue comunicada, en la cual se le autorizaba para la corta de pinos en la cantidad que el Ingeniero encargado de la obra de la cárcel de Tarancon dijese ser necesaria para la misma, lo cual no llegó a efecto por las dificultades que se presentaron; que habiendo pedido explicaciones al Gobierno, y no habiéndolas tenido, pasó la Real orden a la Comisaria de montes para que se procediera a lo que hubiera lugar para la formacion de expediente; que despues de estar determinado, este le aprobó, pero en seguida, considerando que el expediente adolecía de defectos suspendió la aprobacion, lo cual comunicó a Comisario, que no sabía acerca de los deslindes que se decían hechos en Cañada y Monteagudo.

A petición fiscal vino a los autos la Real orden citada por Balsalobre. En ella, cuya fecha es de 25 de Enero de 1852, se autorizaba al Gobernador de Cuenca para que facilitase a la villa de Tarancon, de los montes del Estado, las maderas que necesitase para la construcción de la cárcel; que se instituyera expediente en que se hiciera constar los árboles precisos para ella; que los empleados del ramo manifestaran de que montes debían extraerse y circunstancias para realizar la corta; que fuesen de cuenta de Tarancon los gastos de corta y conduccion, y que se remitiera al Ministerio de Fomento el expediente para que obtuviera la Real aprobacion.

El Fiscal, en 24 de Mayo, dijo que los abusos cometidos por Rodríguez en la corta de los 1,500 pinos en las dehesas de la Cañada puede imputarse a Balsalobre, a parte de los actos que este practica; que la Real orden que obra en autos solo autoriza para cortar los pinos necesarios en montes del Estado para la cárcel de Tarancon, pero no en cantidad determinada, sin formacion de expediente y Real aprobacion; que esto sería lo que haría revocar la orden de corta de 800 pinos al día siguiente de haberla autorizado, cuya corta, sin embargo, se llevó a efecto amenazando al guarda de montes Rodríguez al Alcalde de la Cañada porque le pidió la licencia para cortar, que no es creíble no tuviera conocimiento de ello Balsalobre hasta despues de dejar el mando; que en la otra corta de 1,500 pinos en el monte del comun tuvo Balsalobre una parte principal por sí o por su cuñado, que hace formar un juicio desfavorable del Gobernador lo que ha manifestado el Ayuntamiento de Monteagudo acerca del expediente de cortas que tenía formado, y la carta que con este motivo escribió Serna, en la cual son de nota las palabras «pues así me lo ordena» a cuyo hecho da gran fuerza la declaracion de Sanchez; que es indudable hay motivos para proceder contra Balsalobre por el abuso de haber tomado a su cargo, y aun procurado conducir con el influjo de su Autoridad por las vías de su particular interes, un negocio en que debía intervenir como Gobernador de la provincia. Propuso, por último, se pidiera al Gobierno la correspondiente autorizacion para procesar a Balsalobre, lo que se acordó en 20 de Junio de 1856, y por Real orden de 20 de Octubre pasó al

Tribunal Supremo Contencioso-administrativo para informarse.

El Consejo emitió su informe consultado se podía conceder la autorizacion, fundado en que había datos en el expediente para creer que Balsalobre había cometido el abuso de tomar a su cargo y conducir, con el influjo de su autoridad, un negocio en que debía intervenir como Gobernador de la provincia.

Pasó el expediente al Ministerio de la Gobernacion, y por Real orden de 23 de Marzo fué devuelto al Consejo con una exposicion de Balsalobre acerca de pñada de nuevos documentos. Entre ellos un testimonio de la escritura otorgada en 27 de Enero de 1854 entre el Ayuntamiento de Cañada del Hoyo y Julian Delgado, vecino del mismo pueblo, según la cual éste compró las dos dehesas Arenisca y Prado Cerrado al Ayuntamiento, previas las formalidades establecidas por pertenecer a los propios de la misma, el terreno a censo y el arbolado al contado, con la obligacion de dar participacion en las dehesas a los vecinos que lo solicitasen, la orden y contra-orden dada por Balsalobre a la Comisaria de montes para cortar 800 pinos en el término de Cañada y en terreno del Estado, para reintegrar a Yañez de las maderas que había adelantado, para la construcción de la cárcel de Tarancon, una copia de la Real orden en que autorizaba al Gobernador de Cuenca para realizar una corta de pinos con el destino indicado de que se hace mérito en el expediente principal; un certificado del oficio de 24 Enero de 1855 en que se accedió por el gobierno de provincia a la solicitud de Juliana Toyuela en nombre de sus hijos y de otros vecinos del pueblo, para que no se le pusiera obstáculo en una corta de 1,500 pinos que pensaban hacer en las dehesas Arenisca y Prado Cerrado, como de su exclusiva propiedad, y sobre cuya corta versa especialmente el expediente.

Por Real orden de 4 de Mayo ha pasado al Consejo nuevos documentos presentados por Balsalobre. Son estos: una informacion de tres testigos, en que se dice que el escribano que fué a la Cañada del Hoyo comisionado para formar las primeras diligencias en averiguacion de las cortas de pinos que en término de dicho pueblo se habian hecho, manifestó entonces que era preciso declarar contra Balsalobre primero, porque no había por qué tenerle ya miedo, pues no volvería a ser Gobernador, y segundo porque era necesario hacerle la guerra a él y a otros por los desmanes que habían cometido en el ramo de montes. De los tres testigos referidos, uno fué Ignacio Delgado, Secretario de Ayuntamiento y uno de los que declararon en la sumaria formada por el comisionado del Gobierno civil de Cuenca en Cañada del Hoyo; los otros dos son de referencia a esta; el expediente integro formado para la corta de 800 pinos para reintegro de las maderas adelantadas por Yañez para la cárcel de Tarancon, del que aparece en efecto que estándose para verificar dicha corta, la mandó suspender el Gobernador Balsalobre, poniéndolo en conocimiento de la Comisaria, y esta en el del interesado; una partida de bautismo de D. José Rodríguez y otra de casamiento de Balsalobre, de las que se ve que no existe entre ambos el parentesco de cuñados que se supone.

Vistos los nuevos datos unidos al expediente:

Visto el art. 324 del Código penal, en que se imponen penas de inhabilitacion y multa al empleado público que directa ó indirectamente se involucra en cualquiera clase de contrato ó operacion en que deba intervenir por razon de su cargo;

Visto el art. 39 del mismo Código, en que se castiga con multa a los Jefe's gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, que durante el ejercicio de sus cargos se mezclaren directa ó indirecta-

ment en operaciones de ario, tráfico ó ganancia dentro de los límites de su jurisdiccion ó mando, sobre objetos que no fué su producto de sus bienes.

Considerando que se halla evidentemente demostrado por la escritura presentada por Balsalobre que las dehesas Arenisca y Prado Redondo no eran del comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, como se ha supuesto, sino de alguno de ellos; y consideradas por lo tanto como de propiedad particular, por cuyo motivo el Gobernador Balsalobre no tuvo que intervenir para nada en su corta, sino para quedar enterado de que se iba a verificar la operacion para los efectos que la ordenanza prescribe, según tambien aparece de los documentos adicionales;

Considerando que, partiendo de este principio la representacion que el Ayuntamiento de la Cañada se ha arregado en este asunto, carece de fundamento, y que hayan sido ó no abusivas las cortas hechas en las mencionadas dehesas, de nada puede ni debe responder Balsalobre, puesto que en ellas no intervino por razon de su cargo, ni se mezcló en ellas para hacer actos ó negociaciones, puesto que consta en el expediente se vendieron los 1,500 pinos a D. Ambrosio Yañez, quien pagó su importe al Ayuntamiento de Cañada, Julian Toyuela y sus hijos, y mayores contribuyentes, por mano de Rodríguez, entre quien y Balsalobre no existe el parentesco que se ha supuesto por varios testigos;

Considerando que no pueda servir de argumento contra Balsalobre la concesion de corta de 800 pinos en montes del Estado hecha a Yañez, puesto que la rebocó al día siguiente, otorgada por creer que el expediente no reunía los requisitos apetecidos, cuya orden transmitió a la comisaria, y por esta se pasó oportunamente a Yañez, sin que por consiguiente Balsalobre pueda ser responsable de las cortas que ilegalmente se llevasen a cabo per Yañez, pues había hecho cuanto estaba al alcance de su autoridad para impedirlo.

Considerando que nada de favorable se determina contra Balsalobre de las declaraciones del Ayuntamiento de Monteagudo, pues si le autorizó para que formase expediente de corta de unos pinos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, fué con la cláusula expresa de que se formara conforme a ordenanza, en lo cual estuvo el Gobernador dentro del círculo legítimo de sus atribuciones; que las negociaciones que Serna pudiera haber tenido con dicho Ayuntamiento para compras de pinos fueron una cosa exclusivamente suya; que consta ademas que si bien Serna usó del nombre del Gobernador para realizar más claramente y con mejores condiciones su especulacion, el mismo Serna manifestó despues espontáneamente que las palabras «pues así me lo ordena» que usaba en la carta en que recomendaba el pronto despacho de la solicitud de Sanchez eran una pura redundancia, pues nadie le había dado órdenes para nada;

El Consejo, rectificando su primer dictamen, opina pudiera V. E. servirse consultar a S. M. se deniegue la autorizacion que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ANUNCIOS OFICIALES.

La persona que hubiese perdido cierta cantidad de dinero que se han encontrado el sargento segundo de la Guardia civil Nicolas Nogueroles y el guar-

Pego.
 Tagarabuena.
 Toro.
 Villardondiego.
 Villavendimio.
 Villalonso.
 Villabuena.
 Villaescusa.
 Villamor.
 Vezdemarban.

NUMERO 394.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependan de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á los sugetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; y caso de lograrlo los remitirán á mi disposicion con toda seguridad para que tengan nuevo ingreso en el presidio de la carretera de Vigo, de donde desertaron en la tarde del 29 de Junio anterior. Zamora 2 de Julio de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

Media filiacion del confinado Ramon Fernandez Morgas, natural de la Zaguria, partido y provincia de Pamplona, hi-

jo de Pascual y de Isabel, de oficio labrador, estado casado; edad 31 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz larga, boca regular, barba poblada, cara redonda, color moreno, estatura cinco pies y una pulgada.

Otra del confinado Manuel Perez Perez, natural de Santa María de Ferreira, partido de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Eleuterio y de Bernarda, vecindado en su pueblo, oficio jornalero, estado soltero, edad 27 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba mediana, cara larga, color trigueño, estatura cinco pies y cuatro líneas.

Otra del confinado Juan Sanchez Barrera, natural de Gilena, partido de idem, provincia de Sevilla, hijo de José y de Luisa, oficio del campo, de estado soltero, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, edad 36 años, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

Señas particulares. Oyoso de víruelas.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA

DE ZAMORA.

Desde el día 8 hasta el 24 del corriente mes, queda abierto el pago en la Administracion de esta casa-Hospicio, del segundo trimestre de este año, á las amas de lactancia y demas personas que cobran haberes del presupuesto de dicho Establecimiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Zamora 3 de Junio de 1857.—El Presidente, *Fermin Ladron de Cegama*.—P. A. D. L. J., *Manuel Garcia Benitez*, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE LA HINIESTA.

En el término de dicho pueblo ha aparecido un buey, que al parecer es de Va-

queria de tierra de Ledesma. La persona á quien pertenezca puede presentarse á el alcalde, y dando las señas de aquel le será entregado.

ANUNCIO PARTICULAR.

VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño tres casas, una en la calle de la Feria, con habitaciones altas y bajas, patio-tienda y pozo, y las dos restantes que se hallan juntas y son de piedra silleria, en la plazuela del Zumacal de esta ciudad de Zamora. Las proposiciones se harán al procurador Villalobos que tiene la facultad necesaria para enagenarlas y vive en la plazuela de la Verdura, número 2.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, número 45.